

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

*Publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de Mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo. (Boletín Oficial del Estado n.º 26 de 26 de Enero de 1953).*

Excmos. Sres: El Reglamento de Funcionarios, de 30 de Mayo de 1952, y las Instrucciones dictadas para su aplicación, han motivado el planteamiento por las Corporaciones locales de numerosas consultas, muchas de las cuales pueden ser resueltas por las Jefaturas de las Secciones provinciales respectivas.

Para canalizar esta corriente de interpretación de las normas reglamentarias, y a fin de facilitar a los servicios provinciales los elementos de juicio necesarios para realizar este cometido, se considera oportuno, por parte de esta Dirección General, insistir sobre el contenido de algunos conceptos que vienen siendo apreciados en forma contradictoria, y sin perjuicio de cuantas aclaraciones posteriores se juzguen necesarias.

A este efecto se formulan las siguientes prevenciones generales:

#### A) CONSULTA

Las consultas que en lo sucesivo se susciten sobre el Reglamento de 30 de Mayo de 1952, referentes a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes, habrán de ser planteadas ante las respectivas Secciones provinciales de Administración Local, o cursadas a las mismas, que las evacuarán con rigurosa sujeción a las directrices emanadas de este Centro, evitando, en cuanto sea posible, pronunciarse

con opiniones personales que, si bien están siempre subordinadas a la superior decisión, redundan en perjuicio de la unidad de criterio que es indispensable mantener.

Cuando la importancia o complejidad de la cuestión planteada en alguna consulta lo exija los Jefes de las Secciones procederán, a su vez, a consultar con este Centro la solución pertinente.

#### B) ACLARACIONES RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS

Para dejar bien afirmado el verdadero alcance de algunos conceptos, conviene volver sobre los que encierran mayor importancia, pues de su aplicación errónea o acertada pueden desprenderse situaciones de desigualdad, tanto para el derecho de los funcionarios afectados como para la defensa del interés económico de las Corporaciones locales, cuya protección ha de estimarse singularmente confiada a las Secciones provinciales.

a) *Derechos adquiridos.*—De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento y letra b) de la Instrucción segunda, han de comprenderse bajo esta denominación, el sueldo y los quinquenios en la cuantía y condiciones que se disfrutasen en 30 de Junio de 1952.

Por el contrario, no tienen este carácter las gratificaciones que sean fijas o eventuales, las pagas extraordinarias, cualquiera que sea su número, cuantía o forma en que figuren acreditadas en presupuesto, ni los pluses de carestía de vida o por cargas familiares, asignaciones de vivienda, residencia u otras de igual naturaleza.

Por vía de ejemplo se establece el siguiente caso de una Secretaría de Ayuntamiento de segunda categoría correspondiente a Municipio con censo de población de 2.001 a 4.000 habitantes:

Sueldo base o dotación de la plaza en 30 de Junio de 1952 (incluido aumento voluntario).....	15.000
3 quinquenios del 10 por 100 .....	4.500
Gratificación por la dirección administrativa del Servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro) .....	2.000
Dos pagas extraordinarias sobre el sueldo y quinquenios .....	3.250
Asignación por casa-habitación .....	1.500

Total de las percepciones en 30 de Junio de 1952..... 26.250

Sólo la suma de sueldo y quinquenios, es decir, el sueldo consolidado (que en el ejemplo propuesto ascendería a 19.500 pesetas) constituye derecho económico adquirido por el funcionario, cuya garantía dentro del régimen del nuevo Reglamento tendrá lugar en la forma que más adelante se expone.

Para fijar el volumen de los derechos adquiridos en 30 de Junio de 1952, debe formarse cada quinquenio aplicando el porcentaje respectivo al sueldo base salvo que existiese acuerdo especial de la correspondiente Corporación otorgando derecho a los llamados quinquenios acumulativos, cada uno de los cuales gira sobre la suma del sueldo base y del quinquenio anterior, es decir, sobre el sueldo consolidado.

Por tanto, el conjunto de tales derechos adquiridos será el que corresponda al disfrute económico de cada funcionario, sin apreciación alguna respecto al carácter retroactivo de los beneficios o mejoras que puedan contenerse en el Reglamento, los cuales sólo tienen efectividad potencial a partir de primero de Julio, y expresa desde el momento en que sean aprobadas definitivamente las plantillas de cada Corporación.

b) *Sueldo consolidado.*—En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento y letra c) de la Instrucción tercera tiene la consideración de sueldo consolidado el sueldo base y los aumentos quinquenales.

En el supuesto antes mencionado, el nuevo sueldo consolidado se integrará por el que corresponda a una Secretaría de octava clase que figura en el apéndice del Reglamento, con un haber de 14.000 pesetas, y además 4.634 pesetas, por tres quinquenios acumulativos, calculados a razón del 33,1 por 100 del sueldo, según la tabla publicada en la Instrucción tercera, con un total de 18.634 pesetas.

c) *Sobresueldo personal.*—Cuando el nuevo sueldo consolidado, conforme al Reglamento, sea inferior al conjunto de las remuneraciones que percibiere el funcionario a título de sueldo íntegro (sueldo base y quinquenios) habrá de reconocerse como derecho adquirido la diferencia entre ambas retribuciones.

Esta partida de nivelación del nuevo sueldo y quinquenios, con relación a la anterior experimentará, en lo sucesivo, tantas variaciones como represente el devengo de otros quinquenios; y la diferencia de cuantía que resulte de comparar su importe, con arreglo a la escala de la Instrucción tercera y el que correspondía en virtud del régimen anterior, será el sobresueldo que en cada caso se acredite al funcionario.

Para determinar con absoluta corrección las variantes mencionadas será preciso considerar: de una parte, la evolución de los derechos económicos del funcionario conforme a la Reglamentación anterior, y, de otra, la que corresponde a la plaza según el nuevo Reglamento. De su exacta valoración comparativa se deducirá el sobresueldo que proceda.

Si siguiendo el ejemplo anterior, económicos habrá de producirse la liquidación de los derechos así:

CONCEPTOS	Derechos adquiridos en 30 de Junio de 1952	Derechos reglamentarios desde 1 de Julio
Sueldo .....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
3 por 100 sobre 15.000 .....	4.500,00	—
3 (33,1 por 100 sobre 14.000) .....	—	4.634,00
Sumas .....	19.500,00	18.631,00
Diferencia (sobresueldo temporal) .....	—	866,00
<b>Totales</b> .....	<b>19.500,00</b>	<b>19.500,00</b>

Y suponiendo que en 1 de Enero de 1953 venciese otro quinquenio, procedería la siguiente modificación:

CONCEPTOS	Anteriores derechos adquiridos para 1 de Enero de 1953	Nuevos derechos reglamentarios desde 1 de Enero de 1953
Sueldo .....	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
4 del 10 por 100 cada uno sobre 15.000 pesetas .....	6.000,00	—
4 acumulativos (46,41 por 100 sobre 14.000 ptas.) .....	—	6.497,40
Sumas .....	21.000,00	20.467,40
Diferencia (sobresueldo temporal) .....	—	502,60
<b>Totales</b> .....	<b>21.000,00</b>	<b>21.000,00</b>

En igual forma se liquidarán los quinquenios venideros, de manera que en cualquier momento sea conocido el conjunto de los derechos económicos del funcionario en los dos sistemas que lo regulan.

Con el mismo criterio se habría operado si, además de los quinquenios del 10 por 100 hubiesen existido en favor del funcionario otros premios de análoga naturaleza, tales como las primas de permanencia establecidas en algunas Corporaciones, o si el sistema de mejoras periódicas, fuese de cuatrienios, trienios o bienios. Es decir, que mientras el funcionario permanezca en su cargo al servicio de la Corporación en que estaba destinado el 30 de Junio de 1952, habrán de serle computadas sus remuneraciones en consonancia con lo que se habría hecho normalmente de haber permanecido sin alteración alguna la legislación anterior.

d) *Gratificaciones.*—A tenor del artículo 87-1 del Reglamento podrán concederse a los funcionarios en activo gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios. Su límite máximo está constituido, conforme al artículo 87-4 por la cuantía del sueldo consolidado. Dentro de este límite están incluidas todas las gratificaciones que se otorguen, cualquiera que sea su denominación y carácter, ya se perciban una

sola vez o periódicamente, sea su cuantía fija o variable.

Por consiguiente, para determinar el volumen de las asignaciones imputables al 100 por 100 del sueldo consolidado (suma del sueldo base y quinquenios) se tendrá presente el importe de todas las gratificaciones que el funcionario perciba de los fondos de su respectiva Corporación a excepción de las indemnizaciones de casa-habitación y la residencia en Canarias, plazas de Soberanía de Africa y Baleares, pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida y cargas familiares, dietas, viáticos, asistencias, derechos de examen y gastos de viaje (arts. 81, 84, 85, 86, 88 y 146 del Reglamento y Circular de 11 de Octubre de 1952).

Deben considerarse respetadas por el nuevo Reglamento las gratificaciones de carácter fijo otorgadas antes de su vigencia por razón de trabajos especiales o de mayor responsabilidad, si bien imputándose su importe al tope máximo expresado que, en todo caso, habrá de ser rigurosamente aplicado.

En el supuesto que se viene utilizando (apartado a), para la mejor apreciación de estas operaciones, será procedente mantener la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente a la Dirección administrativa del servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro), mientras tenga encomendada esta misión, pues no figura como sobresueldo

por cuanto tales remuneraciones carecen de efectos pasivos y quinquenales.

e) *Asignación por residencia.*—Merece especial mención el beneficio establecido en el artículo 84 del Reglamento, cuya cuantía se determinará, en todo caso, sobre el sueldo base correspondiente a la plaza de que se trate, pero no sobre los quinquenios que se devenguen. Esta retribución será compatible e independiente del sobresueldo personal que, conforme se expone en el apartado c), pueda resultar después del reajuste de los derechos económicos del funcionario.

Tampoco se tendrá en cuenta para fijar la asignación por residencia, la acumulación del 25 por 100 del sueldo que se perciba por los servicios de Intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento.

f) *Asignación por casa-habitación.*—Aunque su regulación está claramente determinada en la Circular de 11 de Octubre último, es pertinente recordar que las indemnizaciones por dicho concepto serán percibidas, cuando proceda, y dentro de los límites señalados a cada plaza, respondiendo su disfrute a la permanencia del funcionario en el lugar de su destino al que se vincula por medio de la casa-habitación que, preferentemente, debe serle concedida, o, en su defecto, mediante las referidas indemnizaciones.

En los Ayuntamientos donde ya estuviese acordada en 30 de Junio último la indemnización que nos ocupa, se procederá a corregir su importe de forma que coincida con el que señala la Circular en la escala correspondiente, aumentando o disminuyendo la asignación anterior en la cuantía que sea necesaria.

g) *Ayuntamiento en los que no existe plaza de Interventor.*

—El sueldo base correspondiente a la plaza de Secretario en las Corporaciones donde no exista creada la Intervención, se considerará incrementado en el 25 por 100, según preceptúa el artículo 135 del Reglamento, y sobre el nuevo haber resultante se liquidarán los quinquenios respectivos, surtiendo efectos también para la determinación de los derechos pasivos que en su día hayan de percibir los funcionarios afectados. Se trata, por tanto, de una mejora del sueldo en tanto subsistan las circunstancias expresadas y no de una gratificación.

h) *Indemnización a los Se-*

*cretarios de Agrupaciones.*—El beneficio previsto en el artículo 134-2 del Reglamento, ha de interpretarse en el sentido de que sobre el haber básico que correspondería a la plaza sumando los censos de los Municipios agrupados, otorga derecho a percibir una indemnización equivalente al 10 por 100 por cada uno de aquéllos.

Por consiguiente, en las Agrupaciones de dos Municipios se percibirá en total el 20 por 100; en las de tres, el 30 por 100, y así sucesivamente, siempre sobre el sueldo mínimo señalado en el Anexo, sin computar los quinquenios ni la asignación del 25 por 100 a que se refiere el artículo 135.

i) *Intervención de los Secretarios en las subastas.*—En aclaración a las dudas que han surgido en algunos Ayuntamientos con relación al derecho que pueda asistir a los Secretarios por su intervención en el acto de apertura de pliegos en subastas y concursos, ha de hacerse constar de forma categórica que tales funcionarios no habrán de percibir remuneración de ninguna clase, bien sea con cargo a los fondos de las Corporaciones o a los de los rematantes respectivos, teniendo presente que la atribución de dichas facultades, que tan ampliamente les reconoce el Reglamento como depositarios de la Fe pública administrativa, constituye una dignificación profesional reivindicada por el Colegio Nacional.

j) *Sueldos de los Directores de Banda de Música.*—Mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.

k) *Oficiales Mayores.*—El cargo de Oficial Mayor—obligatorio en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales respectivas, y voluntario en los de más de 8.000—, tiene el carácter de único y especial en cada Corporación. En razón de esta peculiaridad está sustraído al procedimiento de provisión de las plazas de escala técnico-administrativa y, en su lugar, se cubrirá: a) Por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. b) Por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políti-

cas que no sean Secretarios de primera categoría. En los Municipios con censo superior a 100.000 habitantes sólo podrán desempeñar dicho cargo funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local y en las del grupo b), a falta de Secretarios de primera categoría, funcionarios que posean el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, salvo que concurra en ellos el requisito de hallarse en el ejercicio en propiedad del repetido cargo en 1 de Julio de 1952 (disposición transitoria 17).

Las plazas no provistas en propiedad en la fecha últimamente expresada — si no lo hubieran sido posteriormente con los requisitos que exige el nuevo Reglamento— y las que vaquen en lo sucesivo, habrán de proveerse por las propias Corporaciones entre quienes reúnan las condiciones expresadas, según la Entidad local de que se trate.

En los Municipios cuyo censo de población oscile entre 8.001 y 20.000 habitantes, la Corporación queda en libertad de crear el cargo de Oficial Mayor, mantenerlo o suprimirlo, en su caso, con reserva de los derechos adquiridos.

En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que exista en Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a las que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones, a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas y no al nombre que se haya otorgado al cargo.

1) *Secretarías de Tenencia de Alcaldía.*—Las Secretarías de Distrito o Zona en Municipios de más de 500.000 habitantes que no se hallasen provistas en propiedad en 1 de Julio de 1952, habrán de anunciarse a concurso— si no lo hubieran sido— por las propias Corporaciones para su provisión entre Secretarios de Administración Local de primera categoría.

El sueldo correspondiente a estas plazas es el de 26.000 pesetas, fijado para los Jefes de Sección en el Anexo correspondiente del Reglamento en relación con el artículo 231-3 del mismo.

m) *Vice-Interventores.*—Estas plazas sólo pueden establecerse—y siempre con carácter voluntario—en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos cuya capital y cuyo Municipio, respectivamente, exceda de 100.000 habitantes o cuando el presupuesto de la Corporación rebasa la cifra de diez millones de pesetas. Sólo podrán proveerse por concurso entre Interventores de fondos.

El sueldo correspondiente a dichos Vice-Interventores es el 75 por 100 del señalado a la Secretaría de la misma Corporación. Sin embargo, cuando el sueldo así fijado resulte inferior al de los Jefes de Sección del mismo Ayuntamiento o Diputación, la Corporación podrá asimilarlos a los mismos.

n) *Depositarios de fondos.*—El Reglamento parte de la distinción entre las Depositarias de Corporaciones Locales cuyo presupuesto ordinario exceda de pesetas 500.000 y las de Corporaciones en las que no se cumpla dicho requisito. El sueldo correspondiente a las plazas de Depositario del primer grupo, dependientes del Cuerpo, es el equivalente al 80 por 100 del señalado al Secretario de la respectiva Corporación. El segundo grupo de Corporaciones lo integran aquellas que no están obligadas al sostenimiento de una plaza de Depositario del Cuerpo Nacional y pueden adoptar (art. 168) una de estas tres fórmulas: crear el cargo en la plantilla de sus funcionarios administrativos; habilitar para el desempeño de tales funciones a un vecino apto, de arraigo en la localidad y de reconocida solvencia; o encargar de ellas a uno de los miembros electivos de la propia Corporación. En la primera de estas tres hipótesis, la plaza de Depositario estará dotada con el sueldo correspondiente a la categoría administrativa del cargo a que se asimile, dentro siempre de las normas que para tales funcionarios administrativos se contienen en el capítulo primero del título tercero del Reglamento.

Cuando para el desempeño de la Depositaria se designe a un vecino apto, de arraigo en la localidad, la relación que se establecerá entre el mismo y la Corporación no será la de empleo público, sino la de convenio de servicios o habilitación para el desempeño de funciones públicas; por consiguiente, la retribución será objeto de señalamiento por la Corporación en cada caso.

Tratándose de un miembro de la propia Corporación, las funciones de Depositario habrán de prestarse gratuitamente y sólo percibirá el concejal encargado la cantidad anual correspondiente en concepto de quebranto de moneda.

o) *Situación del personal no cualificado.*—En numerosas Entidades locales, y singularmente en los Municipios de escasa población, existen funciones que no tienen carácter permanente ni exigen la dedicación primordial continua de la actividad personal de quien las presta.

El grupo de personal a que se hace referencia (fontaneros, sepultureros, relojeros, carteros, barrenderos, encargados de limpieza, etc.), constituye una excepción dentro del espíritu que orienta la nueva reglamentación de funcionarios locales, pues el vínculo que liga a dicho personal con la Corporación no tiene la naturaleza de relación de empleo, sino la de relación contractual, a tenor del artículo octavo del Reglamento, o habilitación de un vecino, a tenor del artículo tercero del mismo.

En relación con este extremo, ha de presumirse, en primer término, que los servicios no elevados al rango de permanentes al establecerse las escalas de sueldos mínimos de funcionarios locales, en virtud del Decreto de 5 de Diciembre de 1947, con la declaración jurídica que implicaba la asignación del haber legal, tenían y tienen un carácter secundario y accidental que no precisa la ocupación total en la jornada de trabajo de quienes puedan ser los titulares respectivos, pues éstos atienden a su propio sustento con otros medios económicos más elevados que las escasas retribuciones que, por todos conceptos, les puedan estar reconocidas en el presupuesto local.

Por otra parte, debe recordarse que en la Instrucción primera número 6-3 se analizan las circunstancias que pueden concurrir en los casos a que se hace referencia, procurando que las actividades a cargo de esta clase de personal queden reflejadas en un convenio que regule la prestación de los servicios en igual forma que se viniera efectuando hasta 30 de Junio último, sin alterar el conjunto de los beneficios económicos que pudieran estar reconocidos en esta fecha.

Si la transformación contractual ofreciera grandes dificultades, las Corporaciones podrán continuar el régimen vigente en la citada fecha, pero sin aplica-

ción de los tipos de remuneración que el nuevo Reglamento establece para quienes dedican su actividad primordial y permanente a la función pública.

Cuando se trate de personal interino o accidental el que preste los aludidos servicios de carácter permanente, o no primordial procederá acordar la supresión de los cargos respectivos cualquiera que sea el tiempo en que vengán sirviéndose, eliminándolos de las plantillas y sustituyendo las consignaciones en forma que permitan satisfacer el importe de los servicios mediante convenio.

p) *Jornales de los obreros.*—Los establecidos en el Anexo correspondiente del Reglamento se entienden atribuidos a los especialistas que tengan atribuida una misión permanente, pero no a los demás obreros que por prestar servicios no cualificados deben entenderse sometidos a las remuneraciones señaladas en las Reglamentaciones de trabajo respectivas.

q) *Mujeres casadas.*—La doble circunstancia de no estar excluida la mujer casada de las condiciones generales de capacidad que para ingresar al servicio de la Administración Local señala el artículo 19, y de disponer el artículo 61-1 que cuando contraigan matrimonio los funcionarios femeninos pasarán a la situación de excedencia especial, obliga a interpretar esta aparente antinomia, en el sentido de que la mujer casada, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios, puede tomar parte en las oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso en Cuerpos de la Administración Local en que no se exija específicamente el requisito de ser varón, pero si obtuvieren plaza quedarán automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio en las condiciones reglamentarias.

#### C) PRESUPUESTOS ORDINARIOS DEL EJERCICIO 1953

a) *Nivelación.*—En el supuesto de que algunos Ayuntamientos se vieran imposibilitados para nivelar sus gastos en el próximo presupuesto, como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de los Reglamentos de la Ley de Régimen Local, procederán a consignar la diferencia en concepto de «cupo extraordinario de compensación», en la forma que previene el artículo 569 de la Ley.

Al utilizar este procedimiento

tan excepcional, para conseguir la paridad presupuestaria, las Corporaciones cuidarán de revisar y reducir sus gastos voluntarios en la medida que sea factible, así como establecer todas las exacciones autorizadas que tengan base imponible en la localidad, por ser condiciones precisas para la obtención del «cupo extraordinario».

b) *Gastos de personal.*—Los porcentajes a que se refieren los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento deben servir de norma para ir reduciendo las plantillas paulatina y sucesivamente, teniendo en cuenta además los aumentos de sueldos y el correlativo establecimiento de la jornada normal de seis horas de trabajo.

Sin embargo, cuando por efecto de la determinación cuantitativa de los beneficios que otorga el nuevo Reglamento se produjera un exceso de gastos que rebasa los aludidos porcentajes, se entenderá inexistente la limitación que los mismos representan hasta que se logre normalizar la situación económica de las Corporaciones respectivas, sin que, por tanto, hayan de ser objeto de justificación a los fines del artículo 649 de la Ley.

Debe advertirse que cuando los repetidos porcentajes estén rebasados no se otorgará autorización para ningún aumento en concepto de sueldo ni para ampliación de plazas.

Queda terminantemente prohibido consignar en los presupuestos de los Ayuntamientos de Municipios que no pasen de 20.000 habitantes partida ni concepto presupuestario de ninguna clase que tenga como finalidad satisfacer cantidades por asesoramiento jurídico, financiero ni de ninguna otra clase que incida dentro del área de competencia atribuida por la Ley o los Reglamentos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

#### D) RECOMENDACION A LOS JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección General que desde algunas Secciones provinciales cuyos Jefes se consideraron obligados a orientar a los Ayuntamientos en materia de presupuestos, personal, etc., han sido cursadas circulares con instrucciones que no están previamente definidas por este Centro, se hace necesario consignar que, en lo sucesivo, tales circulares habrán de ceñirse a facilitar la aclaración o aplicación práctica de las normas legales establecidas o al recordatorio de prepara-

ción o presentación de documentos, absteniéndose de divulgar informaciones de otro orden que, en todo caso, han de quedar reservadas al criterio de esta Dirección General.

Lo digo para conocimiento de VV. EE., de los Jefes de las Secciones de Administración Local y de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 23 de Enero de 1953.—  
El Director General, *José García Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra. 197

### Diputación Provincial de Palencia

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a los pliegos de condiciones que habrán de servir de base al concurso-subasta para el suministro y montaje hasta su perfecto funcionamiento, de las líneas de baja tensión para servicio de los edificios de la Ciudad Benéfica Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 312º de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Palencia 28 de Enero de 1953.—  
El Presidente, *B. Benito.*

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Itinerario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

#### Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

*Recaudador:* D. Gaspar del Hoyo Polanco.

*Auxiliar:* D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	11 Febrero
Amayuelas de Arriba.....	11
Amusco.....	12 y 13
Astudillo.....	1 F. a 10 M.
Boadilla del Camino.....	10 Febrero
Cordovilla la Real.....	21
Itero de la Vega.....	6
Lantadilla.....	6 y 7

Melgar de Yuso.....	7 Febrero
Palacios del Alcor.....	5
Piña de Campos.....	12 y 13
Ribas de Campos.....	11
Santoyo.....	10
Támara.....	5
Torquemada.....	18, 19 y 20
Valbuena de Pisuegra.....	9
Valdeolillos.....	20
Valdespina.....	14
Villajimena.....	14
Villalaco.....	21
Villamediana.....	18 y 19
Villodre.....	7
Villoodrigo.....	9

#### Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

*Recaudador:* D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

*Auxiliares:* D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	5 Febrero
Antigüedad.....	12
Baltanás.....	1 F. a 10 M.
Castrillo de Don Juan.....	18 Febrero
Castrillo de Onielo.....	5
Cevico de la Torre.....	27 y 28
Cevico Navero.....	3
Cobos de Cerrato.....	25
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	10 y 11
Hérmedes de Cerrato.....	20
Herrera de Valdecañas.....	24
Hontoria de Cerrato.....	2
Hornillos de Cerrato.....	2
Palenzuela.....	17 y 18
Población de Cerrato.....	6
Quintana del Puente.....	16
Reinoso de Cerrato.....	12
Soto de Cerrato.....	13
Tabanera de Cerrato.....	26
Tariego.....	10
Valdecañas.....	7
Valle de Cerrato.....	4
Vertavillo.....	7
Villaconancio.....	3
Villahán de Palenzuela.....	27
Villaviudas.....	2

#### Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

*Recaudador:* D. Miguel García Blanco.

*Auxiliares:* D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	5 Febrero.
Arconada.....	20
Bahillo.....	7
Bustillo del Páramo.....	21
Calzada de los Molinos.....	21
Calzadilla de la Cueva.....	12
Carrión de los Condes.....	2 F. a 10 M.
Cervatos de la Cueva.....	12 Febrero
Frómista.....	24, 25 y 26
Fuente-Andrino.....	5
Lagartos.....	14
Cabañas de Castilla (Las).....	6
Ledigos.....	13
Lomas.....	19
Marcilla de Campos.....	7
Moratinos.....	16
Nogal de las Huertas.....	17
Osornillo.....	18
Osorno.....	2, 3 y 4
Población de Arroyo.....	13
Población de Campos.....	9 y 10
Requena de Campos.....	6
Revenga de Campos.....	13 y 14
Riberos de la Cueva.....	11
San Cebrían de Campos.....	11 y 12
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	23
Santillana de Campos.....	6
Torre de los Molinos.....	18
Valde-Ucieza.....	23 y 24
Villadiezma.....	3
Villaherreros.....	9 y 10
Villalcázar de Sirga.....	20
Villamuera de la Cueva.....	11
Villarmentero de Campos.....	14
Villaturde.....	17
Villoldo.....	18 y 19
Villovieco.....	16

#### Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

*Recaudador:* D. Severiano de las Heras Bombín.

*Auxiliares:* D. Manuel García

González, D. Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	9 y 10 Fbro.
Alar del Rey.....	2 y 3 Marzo
Alba de los Cardaños.....	27 Febrero
Arbejal.....	23
Barrio de San Pedro.....	2
Barruelo de Santullán.....	12 y 13
Becerril del Carpio.....	7
Berzosilla.....	10
Brañosera.....	13
Camporredondo de Alba.....	27
Castro de la Peña.....	18
Celaña de Robledo.....	19
Cenera de Zalima.....	20
Cervera de Pisuegra.....	1 F. a 10 M.
Cozuelos de Ojeda.....	16 Febrero
Dehesa de Montejo.....	16
Guardo.....	5 y 6
Herreruela de Castillería.....	19
Lavid de Ojeda.....	3
Ligüézana.....	18
Lores.....	14
Micieces de Ojeda.....	3
Mudá.....	11
Nestar.....	12
Olmos de Ojeda.....	4
Otero de Guardo.....	27
Payo de Ojeda.....	3
Perazancas.....	16
Polentinos.....	14
Pomar de Valdivia.....	9 y 10
Prádanos de Ojeda.....	4
Quintanaluengos.....	11
Rebana de las Llantas.....	17
Redondo.....	14
Resoba.....	17
Respanda de la Peña.....	6
Salinas de Pisuegra.....	2
San Cebrían de Mudá.....	11
San Martín de los Herreros.....	17
San Salvador de Cantamuda.....	14
Santibáñez de Ecla.....	4
Santibáñez de la Peña.....	5 y 6
Santibáñez de Resoba.....	27
Triollo.....	27
Valdegama.....	7
Valoria de Aguilar.....	7
Vañes.....	14
Vega de Bur.....	21
Velilla del Río Carrión.....	5
Villabermudo.....	3
Villanueva de Henares.....	9

#### Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

*Recaudador:* D. Jesús García Castro.

*Auxiliares:* D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	21 Febrero
Abastas.....	13
Añoza.....	13
Autillo de Campos.....	21
Baquerín de Campos.....	20
Belmonte de Campos.....	6
Boada de Campos.....	5
Boadilla de Rioseco.....	18 y 19
Capillas.....	6
Cardeñosa de Volpejera.....	23
Castil de Vela.....	6
Castromocho.....	20 y 21
Cisneros.....	16 y 17
Frechilla.....	1 F. a 10 M.
Fuentes de Nava.....	20 y 21 Fbro.
Guaza de Campos.....	26
Mazariegos.....	20
Mazúecos de Valdeginate.....	26
Meneses de Campos.....	5
Paredes de Nava.....	23, 24 y 25
Pozo de Urama.....	12
Pozuelos del Rey.....	9
San Román de la Cuba.....	12
Villacidaler.....	9
Villada.....	9, 10 y 11
Villalcón.....	12
Villalumbroso.....	13
Villanueva del Rebollar.....	23
Villaramiel.....	5, 6 y 7
Villatoquite.....	13
Villalga.....	10
Villierias.....	5

#### Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

*Recaudador:* D. Senén Franco Rodríguez.

*Auxiliares:* D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalón y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	17 y 18 Fbro.
Autillo del Pino.....	26

Baños de Cerrato.....	5, 6 y 7 Fro.
Becerril de Campos.....	3, 4 y 5
Dueñas.....	9, 10, 11 y 12
Fuentes de Valdepero.....	9
Grijota.....	6
Husillos.....	19
Magaz.....	12
Manquillos.....	11
Monzón de Campos.....	18
Palencia.....	1 F. a 10 M.
Pedraza de Campos.....	21 Febrero
Perales.....	11
Revilla de Campos.....	23
Santa Cecilia del Alcor.....	24
Torremormojón.....	19
Valoria del Alcor.....	20
Villalobón.....	20
Villamartin de Campos.....	7
Villamuriel de Cerrato.....	3 y 4
Villaumbrales.....	6

**Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña**

**Recaudador:** D. Mauro González Nogal.

**Auxiliares:** D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	18 Febrero
Ayuela.....	5
Bárceña de Campos.....	19
Báscones de Ojeda.....	9
Buenavista de Valdavia.....	17
Bustillo de la Vega.....	26
Calahorra de Boedo.....	10
Castrillo de Villavega.....	19
Collazos de Boedo.....	9
Congosto de Valdavia.....	17
Dehesa de Romanos.....	9
Espinosa de Villagorzano.....	11
Fresno del Río.....	4
Gozón de Ucieza.....	16
Herrera de Pisuerga.....	12 y 13
Itero Seco.....	16
Mantinos.....	4
Membrillar.....	5
Olea de Boedo.....	9
Olmos de Pisuerga.....	12
Páramo de Boedo.....	10
Pedrosa de la Vega.....	25
Pino del Río.....	4
Poza de la Vega.....	6
Puebla de Valdavia (La).....	17
Quintanilla de Onsoña.....	16
Renedo de Valdavia.....	18
Renedo de la Vega.....	7
Revilla de Collazos.....	9
Saldaña.....	1 F. a 10 M.
San Cristóbal de Boedo.....	11 Febrero
Santa Cruz de Boedo.....	11
Santervás de la Vega.....	6
Serna (La).....	7
Sotobañado.....	10
Tabanera de Valdavia.....	5
Valderrábano.....	5
Vega de Doña Olimpa.....	5
Ventosa de Pisuerga.....	12
Villabasta.....	18
Villaeles de Valdavia.....	18
Villafrauel.....	5
Villalba de Guardo.....	4
Villaluenga de la Vega.....	6
Villameriel.....	13
Villamoronta.....	7
Villanueva de Abajo.....	16
Villanuño de Valdavia.....	19
Villaprovedo.....	11
Villarrabé.....	25
Villasarracino.....	19
Villasila.....	18
Villota del Duque.....	16
Villota del Páramo.....	6

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador ex-

tenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenlo o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrá que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, tal como queda dicho, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Febrero y desde el 1 al 10 del próximo mes de Marzo en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto), durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Enero de 1953.  
— El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

**Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Baltanás a 24 de Octubre de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Leoncio Puertas y don Valeriano Martín a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal

Baltanás 24 de Octubre de 1952.  
— El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

**Baltanás**

*Rústica*

Años 1946 al 1949

Adalberto Aguado Cabezon: Una tierra sita en este término municipal de Baltanás al paraje denominado Fulgencias, polígono 1 y parcela 35, de 35 áreas 88 centiáreas, linda Norte arroyo del Prado, Este Jesús Nieto, y Oeste Benedicto Atienza y Sur camino.

Teodoro Antón Curiel: Otra a Encinar, pol. 33 y par. 406, de 89'70 as., linda N. Juan de Dios, E. Vidal Espina, S. senda y O. Severiano Atienza.

Nicolás Atienza Barcenilla: Otra a Espanmadero, pol. 36 y par 136, de 53'82 as., linda Norte, E., S. y O. desconocidos.

Otra tierra al mismo paraje, pol. 36 y par. 138-139, de 26'91 as., linda N., E., S. y O. desconocidos.

Otra tierra del mismo deudor, a Pigazo, pol. 37 y par. 56, de 44'85 as., linda N. Valentín Masa, E. Eleuterio Nieto, S. Antolín Puertas y O. Carlos Puertas.

Otra tierra a Arroturas, polígono 71 y par. 72, de 1 Ha. 52'49 as., linda N. arroyo, E. camino, S. arroyo y O. Felipe Cantera.

Agustín Baranda Puertas: Otra a Cárcabo, pol. 5 y par. 80, de 17'94 as., linda N. Eleuterio Nieto, E. Saturnino Cabezudo, S. Isabel Velasco y O. Gregorio Curiel.

Otra a Valdepiñas, pol. 10 y par. 8, de 8'97 as., linda N. Saturnino Cabezudo, E. y S. camino y O. carretera de Villoldo a Baltanás.

Andrés Cabezudo: Otra a P. Fuentespino, pol. 73 y par. 70, de 35'88 as., linda N. Atilano Cepeda, E. Mario Tristán, S. Engracia Cabezudo y O. camino.

José Cabezudo Sanz: Otra a Hoyos, pol. 13 y par. 125, de 26'91 as., linda N. Elías Carranza, E. Alvaro Velasco, S. Aurea Diez y O. Mariano Atienza,

Otra a Pozo Recollaro.

Vicente Cabezudo Cabezudo: Otra a Mari Candelas, pol. 49 y par. 8, de 44'85 as., linda Norte Gonzalo Andrés, E. Pedro Diago S. Francisco Baranda y Oeste Benito.

Otra a Carromonte, pol. 62 y par. 93, de 44'85 as., linda Norte Valeriano Rodríguez, E. Bernardo Cantera, S. desconocido y O. Cándido Carranza.

Glicerio Cabezudo Villarruel: Otra a Cotarrillos de Badajoz, pol. 3 y par. 55, de 1 Ha. 97'34 as., linda N. Cándido Carranza, E. Heliodoro Diez, S. Roque Cabezudo y Oeste Donaciano Carranza.

Felipa Cabezudo Villoldo: Otra a Mogigato, pol. 17-18 y par. 264, linda N. arroyo, Este Atilano Cepeda, S. Crisantos, y O. de Baltanás a Lerma.

Blas Calzada Diago: Otra a Valderrero, pol. 29 y par. 5, de 38'88 as., linda N. Francisco de Dios, E. Antonio Diago, S. camino y O. Valeriano Espina.

Otra a Valdepozos, pol. 29 y par. 88, de 26'91 as., linda Norte Francisco de Dios, E. Victorio Esteban, S. desconocido y Oeste Florencio Carranza.

Otra a Vallejo los Frailes, pol. 33 y par. 47, de 98'67 áreas, linda N. Hipólito Sanz, E. Graciano Curiel, S. Tomás Renedo y O. desconocido.

Otra a Cachorras, pol. 33 y par. 62, de 35.88 as., linda Norte Manuel Cabezudo, E. Agustín Baranda, S. Antonio Curiel y O. Antonio Curiel.

Otra al mismo paraje, pol. 33 y par. 64, de de 35'88 as., linda N. Hipólito Sanz, E. Agapito Mendoza, S. Hipólito Sanz y O. Agustín Baranda.

Otra a Fuente los Mozos, polígono 36 y par. 114, de 26'91 áreas, linda N. camino, E. Braulio Carranza, S. desconocido y Oeste Marcos Moreno.

Otra a Terrados, pol. 42 y parcela 110, de 35'88 as., linda Norte Miguel Puertas, E. Cetestino Atienza, S. Clemente Cabezudo y O. desconocido.

Otra a Rabanillo, pol. 53 y par. 56, de 80'73 as., linda Norte camino, E. Braulio Carranza, S. Desconocido y O. Marcos Moreno.

Otra a Terrados, pol. 42 y parcela 110, de 35'88 as., linda Norte Miguel Puertas, E. Celestino Atienza, S. Clemente Cabezudo y O. desconocido.

Otra a Rabanillo, pol. 43 y par. 56, de 80'73 as., linda Norte y S. desconocido, E. Porfirio Atienza y O. Abundia Cabezudo.

Eulogio Calleja: Otra a Valdeburgos, pol. 17-18 y par. 567, de 80'73 as., linda E. Florentino Carranza, E. Pedro Polanco, Sur Antonio Curiel y O. arroyo.

Otra en Fuentelacasa, pol. 38 y par. 5, de 26'91 as., linda Norte camino, E. Hipólito San, S. comunal y O. Engracia Cabezudo.

Otra a Barco Barril, pol 51 y par. 352, de 62'79 as., linda Norte Concejo, E. camino, S. desconocido y O. Concejo.

Graciano Calleja Ceballos: Otra a Hoyuelas, pol. 59 y parcela 9, de 53'82 as., linda N. carretera de Castrillo, E. y S. desconocido y O. Francisco Moreno.

Otra a Carramonte, pol. 62 y par. 127, de 53'82 as., linda Norte y O. Rodrigo Mínguez, E. Telesforo Cantero y S. Eleuterio Nieto.

Otra a P. Fuentespino, pol. 73 y par. 73, de 44'85 as., linda Norte Eusebio Rodríguez, E. Alvaro Velasco, S. Remigio Galán y O. Guillermo González.

Otra al mismo paraje, pol. 73 y par. 75, de 13'45 as., linda N. Julio Cabezudo, E. Eusebio Rodríguez, S. Graciano Calleja y Oeste Marcos Tristán.

Otra al mismo paraje, pol. 73 y par. 76, de 17'94 as., linda Norte Julio Cabezudo, E. y S. Eusebio Rodríguez y O. Graciano Calleja.

Mariano Calleja Palomo: Otra a Molón, pol. 51 y par. 12-13, de 62'79 as., linda N. camino, Este Cándido Atienza, S. arroyo y O. Porfirio Atienza.

Domnina del campo Carranza: Otra a Carrapinadera, pol. 2 y par. 118, de 53'82 as., linda Norte camino, E. Daniel de Campo, S. desconocido y O. Luciano Calzada.

Otra a Fuentecirio, pol. 78 y par. 10, de 71'76 as., linda N. Zenón López, E. Francisco Cepeda, S. Marcelo Villafuella y O. Alberto Lobato.

Francisco Cantera: Otra a Lantada, pol. 4 y par. 90, de 26'91 as., linda N. Regino Cantera, Este arroyo, S. Pablo Peral y Oeste desconocido.

Otra a Valdeburgos, pol. 17-18 y par. 411, de 35'85 as., linda N. Coleta Toquero, E. Basilia Cantera, S. Telesforo Cantera y O. Vicente Puertas.

Mariano Cantera Palomo: Otra a Tío Once, pol. 33 y parcela 21, linda N., E., S. y O. desconocido.

Pablo Carranza: Otra a Pico Sandra, pol. 38 y par. 36, linda N. José Andrés de Castro, E. Pedro Cantero, S. Gregorio del Tío y O. Antonio Curiel.

Daniel Carranza Picado: Otra a Carracastrillo, pol. 55 y par. 81, de 1,07'64 as., linda N. Pablo Gallardo, E. camino, S. Manuel Cabezudo y O. Epifanio Núñez.

(Continuará)

## ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

### Reemplazo de 1953

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo

representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 7 y 15 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

### MOZOS QUE SE CITAN

#### Boadilla de Ríoseco

Melchor Prado Segovia, hijo de Félix y de Casimira. 178

#### Torquemada

Guzmán Gómez Díaz, hijo de Justo y Rosario. 173

#### Frechilla

Alfredo Miguel Borja Giménez, hijo de Marcelo y de Encarnación.

Mariano Sánchez Guerra, de padres desconocidos. 172

#### Brañosera

Walérico Abad Cosío, hijo de Nicolás y Nicolasa.

Adrián González Sardina, de Félix y Fe. 174

#### Dueñas

Julio Cuesta Morales, hijo de Julio y de María.

Félix Díez Velasco, de Mariano y Juliana.

Jesús Fernández Martínez, de Valentín y Juana.

Juan García Mínguez, de Juan y Felisa.

Luis Monge Rodríguez, de Luis y Estefanía.

Fermín Pigazo Rojo, de Cleofé y Eulalia.

Julián Sánchez Renedo, de Virtuoso y Delfina. 159

#### Villanueva de Henares

Julio Cábria Gutiérrez, hijo de Francisco y Ángela. 194

#### Valde-Ucieza

Orencio García García, hijo de Pedro y de Porfiria. 191

#### Vega de Doña Olimpa

Alejandro Martín Acero, hijo de Florencio y Engracia. 188

#### Villamuriel de Cerrato

Ángel Arias Fernández, hijo de Francisco y María.

Basilio García Alonso, de Gregorio y Emeteria.

Teodoro García Mínguez, de Teodoro y Teodora.

Juan Luis Luis Inclán, de Manuel y Leonisa. 186

#### Baños de Cerrato

David Muñoz Cisneros, hijo de Julián y Ladislada.

Julián Muñoz Cisneros, de Julián y Ladislada.

Isidro-Belmonte Esteban Hernández, de Mariano y Graciliana.

Manuel Ruiz Cuevas, de Gustavo y Jesusa.

José Sánchez Roldán, de Alfonso y Cándida.

Mariano Monteagúdo Monterde, de Nicolás y Basilia.

Ángel Aguirre Pastor, de Teodoro y Heliodora.

Andrés Jorgues Fernández, de José y Ascensión.

Jacinto García Crespo, de Fernando y Aurelia.

Melitón García Meneses, de Ignacio y Justa.

Luis Manuel Pérez San José, de Jacinto y Benita.

Martín Carretero Cubero, de Basilio e Higinia.

Isidoro Anuncibai Latorre, de Eladio y Rosa.

Roger Ibáñez Villafaena, de Ramón y Luisa. 163

#### Barruelo de Santullán

Jaime Rodríguez Arranz, hijo de Anselmo y de Cándida.

Antonio García Pérez, de Nazario y María.

Manuel Cesta Jorge Ubiki, de Miguel y María.

Julio Pardo de Antín Valles, de Julio y María.

Justo Merino Rodrigo, de Félix y María.

Ulpiano Gutiérrez Rojo, de Honorato y Albina.

Bernardo González Arroyo, de Bernardo y Emiliana.

Adriano Gómez Sardina, de Félix y Fe.

Fernando Sandino Sebastián, de Isaías y Margarita.

Joaquín Álvarez Díez, de Prudencio y Teresa.

Matías Lombraña Ibáñez, de Matías y Rosario.

José Monge Fernández, de José y Patrocinio.

Julio Gómez Sierra, de Fernando y Victoria.

Jesús L. Prieto Abad, de Sabiniario y Benita.

Ángel Revilla de los Ríos, de Evaristo y Teófila.

Anastasio Julián Gutiérrez, de Anastasio y M.<sup>a</sup> Carmen.

Laurentino Calvo Gutiérrez, de Cándido y Bonifacia.

Pablo Conde Martín, de Justiniano y María.

José Antonio Delgado Calderón, de Salustiano y Gregoria.

Héctor García Rodríguez, de Martín y Martina.

Justo Ruiz Flórez, de Avelino y Juana. 150

#### Triollo

Manuel Abad Moreno, hijo de Julián y de Rafaela. 212

#### Ayuela

Francisco Martínez Torres, hijo de Alberto y de Elisa. 207

#### Villalcazar de Sirga

Díez Dehesa, Miguel, hijo de desconocido y Carmen. 206

#### Dehesa de Romanos

José López Nieto, hijo de Ángel y Amelia. 204

#### Autillo de Campos

Eugenio Jiménez y Jiménez. 201

#### Villodre

Juan González Álvarez, hijo de Evelio y María. 221

#### Hornillos de Cerrato

Esteban Blanco Iglesias, hijo de Marceliano y Leonarda. 216

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Villameriel. 192

Espinosa de Cerrato. 222

#### PADRON DE HABITANTES

La Serna. 187

Valde-Ucieza. 189

Nogal de las Huertas. 190

Tabanera de Cerrato. 193

Revilla de Collazos. 211

Báscones de Ojeda. 210

Dehesa de Romanos. 209

Lavid de Ojeda. 205

Dehesa de Montejo. 203

Mazuecos. 220

Itero Seco. 214

Villaturde. 215

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Revenga. 208

Villodre. 202

Pozo de Urama. 217